



**VISTOS**, el Informe N° 000030-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 000412-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0026413-2025/MC y N° 0029250-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0026413-2025/MC, de fecha 28 de febrero de 2025, la señora Sandy Yeraldine Flores Gutierrez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000333-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de marzo de 2025, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo y a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0029250-2025/MC, de fecha 6 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "folclore nacional", en la medida que incorpora expresiones artísticas autóctonas como danzas costumbristas, música tradicional, vestimenta típica y la participación de comparsas representativas de distintos distritos de la provincia de Vilcas Huamán. Estas expresiones reflejan la identidad cultural de la región y contribuyen a su preservación y difusión. El espectáculo contará con la participación de artistas y agrupaciones, como Remillita de Pujas, Rebeca Najarro, Isaccha, Vilma Gómez, Pideca y Truenos de Carhuanca, quienes interpretarán temas tradicionales inéditos sobre las costumbres y vivencias de la región, tales como "Carnavales Qapac", "Vilquinita Hermosa", "Papel Quemado", "Clavel Perfumado", "Mix Huaraca", "Siwarqinti", entre otros. Asimismo, se llevará a cabo un concurso de comparsas y danzas, en el que participarán diversas delegaciones de los distritos de Vilcashuamán, Concepción, Huambalpa, Carhuanca, Independencia, Saurama, Vischongo, Accomarca, Pujas y Pomacocha. Cada una de ellas presentará una estampa representativa de sus tradiciones, como el Watakuy, el Corta Monte, el Huarakanakuy, la Minka y el Ayni;

Que, de acuerdo al Informe N° 000030-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, es un evento cuyo contenido versa sobre la representación de las costumbres y vivencias de las comunidades campesinas de Vilcas Huamán, Ayacucho. A través de la música, la danza y la interpretación de estampas costumbristas, el evento busca preservar y difundir el acervo cultural de la región, asegurando su continuidad y fortaleciendo la identidad de las nuevas generaciones. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que representa y promueve las expresiones artísticas tradicionales de los carnavales andinos, mediante la interpretación de danzas y música folclórica. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el



referido derecho a la identidad cultural y la libre expresión de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que busca rescatar, preservar y difundir las tradiciones ancestrales, en particular las del departamento de Ayacucho, promoviendo valores de respeto, diversidad cultural y conservación de la identidad nacional. El espectáculo promueve un mensaje con valores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que su propósito es la revalorización de las costumbres andinas y la integración de la comunidad ayacuchana en Lima, fomentando la difusión de expresiones artísticas tradicionales en un entorno de respeto y diversidad cultural;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3000 personas, el día 16 de marzo de 2025, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Entrada Comparsa el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) y como precio Entrada Popular el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 3000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000412-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XXXIV VERSION DEL CARNAVAL QUENA DE ORO" a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0026413-2025/MC y N° 0029250-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES